Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NECOCHEA

91/2020

ROMERO, LUIS ALBERTO c/ INSSJYP s/AMPARO LEY 16.986

Necochea, en igual fecha a la firma digital del presente.-

Proveyendo presentación de la parte actora 07/05/2024 13:27 hs CUMPLE CON LO ORDENADO.ACOMPAÑA CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN AFIP.SOLICITA SE DICTE SENTENCIA:Agréguese, téngase presente la documental acompañada.

Advirtiendo que la presentación efectuada no ha sido signada por la ACTORA, como así tampoco se ha invocado ni acreditado su apoderamiento, en consecuencia, corresponde: tener por NO presentado el escrito de referencia.

Es que resulta un requisito ineludible para la presentación de los escritos en sede judicial la firma de la parte litigante, extremo que constituye una condición esencial para la existencia y validez de todo acto bajo forma privada. (arts. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, C.N. Civil, sala “E” en expte. 27.239/2021 del 13/02/23; entre muchos).

Asi, la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Acordada 31/2020 Anexo II (Protocolo de Actuación) punto 5, dispuso que cuando la parte actúe con patrocinio letrado, éste deberá realizar las presentaciones en soporte exclusivamente digital incorporando el escrito con su firma electrónica, en el marco de lo dispuesto en la acordada 4/2020, suscriptas previamente de manera ológrafa por el patrocinado. Los escritos presentados en

juicio son actos jurídicos procesales a los que les son aplicables las normas que reglan su constitución, resultando la firma de las partes un requisito esencial cuando se actúa con patrocinio letrado (conf. C.N. Civil, Sala "L", "Z. Y c/ A.B.M.A. s/ desalojo: intrusos" expte. 70790/2018, del 09/12/2021).

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente,atento el estado de autos y el tiempo transcurrido, la naturaleza del proceso y siendo

#34531660#411410703#20240530113015919

que las decisiones en los juicios de amparo deben atender a las situaciones existentes al momento de ser dictadas (Fallos 318 :2040, consid. 4° y sus citas; 311:787, consid. 6° y sus citas), extremo que hace al requisito de actualidad en la afectación del derecho invocado (arts. 43 C.N., Ley 16.986), a fin de evitar dispendios jurisdiccionales innecesarios deberá el letrado, informar acerca del estado de circunstancias que de hecho imperan en la actualidad respecto de la cobertura de salud reclamada y/o en torno a la cuestión debatida en autos y a la medida cautelar dictada oportunamente. *(Arts. 34, 36 y 133 del CPCCN).*

BERNARDO DANIEL BIBEL

JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by BERNARDO DANIEL BIBEL
Date: 2024.05.30 12:27:27 ART

#34531660#411410703#20240530113015919